

# OLIGARQUÍAS Y GOBIERNO MUNICIPAL EN LAS VILLAS DE LLANES, VILLAVICIOSA Y LUARCA (ASTURIAS) A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN<sup>1</sup>

*Pablo Sánchez Pascual*

Universidad de Oviedo

*Resumen:* Estudio de las oligarquías y del gobierno municipal de tres villas costeras asturianas –Llanes, Villaviciosa y Luarca– durante la etapa final del Antiguo Régimen, tanto desde la óptica de la historia institucional como la historia social del poder. Se analiza tanto el origen de sus oligarquías –vinculado a la compra de cargos municipales y de extracción básicamente nobiliaria– como las analogías y las diferencias en las formas de gobierno de los tres concejos de los que las villas citadas eran su capital. Así, mientras en los concejos de Villaviciosa y Valdés la mayor parte de los cargos se perpetuaron en manos de algunas casas nobiliarias que los habían adquirido en propiedad, en Llanes pervivió un sistema más participativo que –en todo caso– tampoco pudo evitar un predominio de cargos de procedencia noble entre sus titulares. A través de algunos indicios –especialmente la menor asistencia a las elecciones– se constatará la crisis del modelo municipal a finales de la etapa estudiada.

*Palabras clave:* Regimiento, regidores, juez noble, oligarquías locales, Antiguo Régimen.

*Abstract:* The study of the oligarchies and the municipal government of three Asturian coastal towns –Llanes, Villaviciosa and Luarca– during the final period of the Old Regime from the perspective of institutional and the social history of power. The origin of their oligarchies –linked to the purchase of municipal offices and with a basically noble origin– is analyzed, as well as the analogies and differences in the forms of government of the three councils of which the mentioned towns were their capitals. Thus, while most of the charges were perpetuated in the hands of some noble houses that had acquired them in property in the councils of Villaviciosa and Valdés, a more participatory system survived in Llanes that –in any case– did not prevent the predominance of noble provenance among their holders. Through some evidences –especially the lower attendance at the elections– the crisis of the municipal model is verified at the end of the studied period.

*Key words:* Regiment, councilors, noble judge, local oligarchies, Old Regime.

---

<sup>1</sup> Esta investigación ha sido desarrollada en el marco del contrato predoctoral FPU 16/04908, financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

## 1. INTRODUCCIÓN

EL presente trabajo tiene un doble objeto de análisis, a la par que complementario. En primer lugar analizará las instituciones político-administrativas de los concejos asturianos de Llanes, Villaviciosa y Valdés entre 1750 y 1810 y –muy especialmente– el sistema de gobierno municipal establecido en sus villas cabeceras: Llanes, Villaviciosa y Luarca. Desde cómo se organizaban –los cargos desempeñados y sus competencias– hasta cómo gobernaba la justicia y regimiento en cada municipio y la gestión realizada. Y –en especial– conocer si se podrían establecer distintas variantes en el modelo de gobierno local de base castellana, en virtud de posibles diferencias de carácter organizativo. En segundo lugar, se estudiará el perfil y la composición social de la clase gobernante de las citadas villas entre 1750 y 1810, desde la perspectiva de la vertiente social del poder. En consecuencia, interesa conocer sobre todo la extracción social de los regidores, así como –en concreto– las casas nobles que gobernaban y la asistencia a las sesiones del ayuntamiento y su evolución a lo largo de la etapa analizada, como muestra de su implicación en el bien común de la *res publica*.

Las villas de Llanes, Villaviciosa y Luarca se localizan, respectivamente, en las áreas geográficas oriental, central y occidental del Principado. De origen medieval y vocación marinera, las tres fueron también villas de realengo y cabeceras jurisdiccionales de sus respectivos concejos. Si bien mantenían su trama urbana nuclear, en el siglo XVIII también estaban habitados sus arrabales extramuros. Entre 1750 y 1810 estas villas mantenían una población reducida. Así, en 1803 Llanes tenía 250 vecinos –unos mil habitantes– a los que habría que sumar otros 50 de sus arrabales de Carúa, Pancar de Arriba y Pancar de Abajo; es decir, unos mil doscientos habitantes en su conjunto.<sup>2</sup> Por su parte, en 1807 la villa de Villaviciosa concentraba a 630 habitantes, pero sumados sus arrabales del Mercado Viejo –San Vicente de la Palma– y el de Fuera el Caño –La Torre– se “llegan a cerca de 900 almas y más de 200 vecinos”.<sup>3</sup> Mayor volumen de población parece haber acogido la villa de Luarca, que –con sus arrabales de Villar y el Chano– sumaba 1.603 habitantes en 1797.<sup>4</sup> En cualquier caso, lo que verdaderamente distinguía a estas villas del resto de localidades del concejo era la función política y administrativa que ejercían sobre el conjunto de su juris-

<sup>2</sup> F. Martínez Marina: *Papeles para el Diccionario geográfico-histórico de Asturias*, Oviedo, KRK, 2019, p. 788. Cifras similares eran las ofrecidas en 1779 por D. Lorenzo Simón Gómez, quien estimaba la población de la villa de Llanes en 1.132 habitantes, excluidos sus arrabales, véase Martínez Marina, *Papeles...*, *op. cit.*, p. 794.

<sup>3</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 1574.

<sup>4</sup> Archivo Municipal de Valdés [AMVA], *Acuerdos*, “Censo de Godoy”, 1797, f. 83r.

dicción. En el siglo XVIII las reuniones del regimiento ya se celebraban de forma habitual y preferente en edificios *ad hoc* localizados a su vez en un lugar preeminente de su casco urbano, normalmente en su calle principal.<sup>5</sup> Estas villas disponían de puertos de mar<sup>6</sup> que a finales del Antiguo Régimen mantenían su función pesquera y comercial en unas condiciones cada vez más precarias. Del mismo modo, celebraban mercados semanales y ferias que dinamizaban la vida económica. En ellas radicaban tanto las principales instituciones de asistencia social como de culto. Desde el punto de vista de la composición social, estas villas concentraban tanto a población pechera como hidalga. Esta última era muy abundante en Asturias, pero su estatus social no necesariamente iba acompañado de una posición económica y material acorde con la pertenencia al estamento al que estaban adscritos.<sup>7</sup> Asimismo, la escasa “burguesía” de los concejos se concentraba precisamente en estas villas, más dinámicas que el resto del territorio.

Para afrontar la tarea propuesta resulta fundamental trabajar con fuentes institucionales, en concreto la serie de libros de acuerdos de los respectivos archivos municipales, cuyo contenido resulta capital para este estudio. Sin embargo, debe advertirse que el volumen de documentación conservado es muy diferente en cada caso. Así, el Archivo Municipal de Villaviciosa es el que presenta la serie más completa y acabada de libros de acuerdos, cuya disponibilidad cubre la mayor parte del periodo entre 1750 y 1810.<sup>8</sup> Por su parte, el Archivo Municipal de Llanes conserva un volumen documental que si bien no es tan completo para esa misma serie y periodo analizado, sí resulta cuando menos suficientemente amplio.<sup>9</sup> Sin embargo, esta serie se

---

<sup>5</sup> El edificio consistorial de Villaviciosa correspondiente al período analizado sería el situado en la c/ del Sol y es reseñado por J.J. Pedrayes Obaya: *Villaviciosa de Asturias. Análisis urbano*, Oviedo, Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias, 1994, pp. 75-76. Igualmente se conserva el de Llanes, descrito por Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 976, situado en la c/ Mayor y haciendo esquina con la de Cuatro Cantones. Finalmente, las reales casas consistoriales de Luarca fueron erigidas en 1777 y de ellas se conserva su piedra armera. No obstante –y así lo acredita la documentación municipal– otros lugares eran también por entonces escenario de la vida política, como las propias elecciones de oficios en las iglesias de Santa María de la Oliva de Villaviciosa y de Santa María del Concejo de Llanes.

<sup>6</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, pp. 1508, 1528. Conviene aclarar que en el caso de la villa maliaya, su puerto –El Puntal– estaba situado en la ría de Villaviciosa, mientras que el lugar de Tazonas acogía al puerto de mar del concejo.

<sup>7</sup> G. Anes: “De hidalgos y padrones” en *Economía y empresa en Asturias*, Madrid, Civitas, 1994, p. 78.

<sup>8</sup> Archivo Municipal de Villaviciosa [AMV], *Acuerdos*, libros n.º 24 (1766), 26 (1750-1751, 1753-1756 y 1758-1759), 28 (1752), 29 (1762 y 1764-1772), 30 (1773-1779), 31 (1780-1790), 32 (1790-1798), 33 (1800-1805) y 34 (1806-1808 y 1811-1814).

<sup>9</sup> Archivo Municipal de Llanes [AMLLN], *Acuerdos*, libros n.º 3 (1667-1770), 4 (1771-1782), 5 (1787, 1801 y 1801), 6 (1790-1796), 7 (1801-1811) y 8 (1801-1814). Si bien no son objeto de nuestro análisis, también hay que tener en cuenta AMLLN, caja n.º 8, *Actas del concejo*, años 1745-1770 y 1773-1779, generadas en el ejercicio de sus funciones –entre ellas la propia elección de sus oficios– por dicha institución organizada en parroquias, quintas y valles.

encuentra más limitada en el Archivo Municipal de Valdés, donde solo podemos consultar sus libros de acuerdos desde 1786, si bien están ya completos desde esa fecha.<sup>10</sup> Nuestra tarea principal ha sido analizar estos libros de acuerdos municipales a través de un muestreo por lustros, entre 1750 y 1810, y que permita comprobar tanto las principales casas gobernantes como la asistencia de los regidores a las elecciones y su evolución en el tiempo, a fin de obtener un análisis más dinámico. En algunos casos no se conservan los datos del año submúltiplo de cinco correspondiente, por lo que se acudirá a otras fechas alternativas que resulten próximas a aquellas cuya ausencia se intenta subsanar en el citado muestreo. Más allá de las fuentes municipales, en este trabajo se han tenido en cuenta otras como el *Catastro de Ensenada*,<sup>11</sup> el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina<sup>12</sup> y el *Interrogatorio* de Tomás López,<sup>13</sup> recurriendo asimismo a otras fuentes archivísticas<sup>14</sup> y a bibliografía local.<sup>15</sup>

Consecuentemente con el planteamiento expuesto, nuestro estudio se inserta dentro de corrientes historiográficas recientes que enriquecen la clásica historia política. El estudio del municipio como célula básica de la organización político-administrativa ha ofrecido análisis ya clásicos de mano de historiadores como Domínguez Ortiz, Passola i Tejedor, Torrás i Ribé y Bernardo Ares. Del mismo modo, resulta de interés el estudio de los gobiernos urbanos. El tema de las oligarquías urbanas fue objeto de análisis recurrente sobre todo en los años ochenta y noventa del siglo xx. Así, diversos estudios han profundizado en los poderes locales de las diversas regiones españolas: Galicia –M. López Díaz–, País Vasco –Martínez Rueda, Truchuelo García y Porres Marijuán–, Castilla –M. Hernández y F. Aran-

<sup>10</sup> AMVA, *Acuerdos*, libros n.º 1 (1786), 5 (1790), 10 (1795), 15 (1800), 20 (1805) y 25 (1810).

<sup>11</sup> Archivo General de Simancas [AGS], Dirección General de Rentas [DGR], Catastro de Ensenada [CE], Respuestas Generales [RG], Libros [L] 369, ff. 1-211 –Llanes–; 369, ff. 390-457 –Villaviciosa– y 372, ff. 499-585 y 373, ff. 1-19, 20-73 –Valdés–.

<sup>12</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, pp. 777-828 –Llanes–, pp. 1481-1497 –Valdés– y pp. 1498-1786 –Villaviciosa–.

<sup>13</sup> M.ª J. Merinero; G. Barrientos: *Asturias según los asturianos del último Setecientos (Respuestas al Interrogatorio de Tomás López)*, Oviedo, Principado de Asturias, 1992.

<sup>14</sup> Entre otros, el Archivo Histórico Nacional [AHN], el Histórico de la Nobleza [AH-NOB], el Histórico de Asturias [AHA], el del Pueblo de Asturias, Marquesado de Ferrera [AMUPA/MF] y el de la Universidad de Valladolid [AUVA].

<sup>15</sup> Entre los autores que fueron testigos del fin del Antiguo Régimen estaba F. de P. Caveda: *Descripción geográfica e histórica del concejo de Villaviciosa*, Gijón, Auseva, 1988. Entre los clásicos, F. Canella y Secades: *Historia de Llanes y su concejo*, México, Porrúa, 1996 y M. García Mijares, *Apuntes históricos, genealógicos y biográficos de Llanes y sus hombres*, Llanes, El Oriente de Asturias, 2006. Desde el punto de vista académico, destacan –entre otras obras– las tesis doctorales de Pedrayes: *Villaviciosa de Asturias...*, *op. cit.* y la de M.ª A. Fernández Ochoa: *Luarca y la Tierra de Valdés (1650-1830). Población, Sociedad y Economía*, Luarca, Ayuntamiento de Valdés, 1995.

da-, Murcia –F.J. Guillamón–, Andalucía –Soria Mesa, Marina Barba–; Corona de Aragón –J. Amelang– y dentro de ella, Cataluña –Passola i Tejedor–, Valencia y Mallorca –J. Juan Vidal– y Aragón –E. Jarque–.<sup>16</sup> En Asturias destacan las obras de Juan Díaz y de Lucía Fernández sobre –respectivamente– el Oviedo de los Austrias y el Gijón borbónico,<sup>17</sup> junto a los estudios de nobleza local<sup>18</sup> y –en especial– de la oligarquía ovetense, realizados por Ángeles Faya,<sup>19</sup> así como otros trabajos concernientes al gobierno municipal y relativos tanto a la venta de oficios –Á. Faya–<sup>20</sup> como a los regidores gijoneses –R. Pérez de Castro–<sup>21</sup> o a la justicia local en el Principado –M. Frieria–.<sup>22</sup> En todo caso, es necesario profundizar en las relacio-

<sup>16</sup> F. Martínez Rueda: *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, Bilbao, UPV, 1994. S. Truchuelo García: *Tolosa en la Edad Moderna: organización y gobierno de una villa guipuzcoana (siglos XVI-XVII)*, Tolosa, Lizardi Elkartea, 2006. R. Porres Marijuán: *El proceloso mar de la ambición: élites y poder municipal en Vitoria durante el Antiguo Régimen*, Bilbao, UPV, 2004. M. Hernández: *A la sombra de la Corona: poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, Siglo XXI, 1995. F. Aranda Pérez: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*, Cuenca, UCLM, 1999. F. J. Guillamón Álvarez: *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-1836)*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1989. R. Cózar Gutiérrez: *Gobierno municipal y oligarquías: los oficios públicos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII*, Cuenca, UCLM, 2005. E. Soria Mesa: *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, UGR, 1997. J. Marina Barba: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, UGR, 1992. M. López Díaz: “Oligarquías urbanas y milicia: apuntes sobre una relación beneficiosa a partir del caso de Ourense (siglo XVIII)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 34, Madrid, UCM, 2009. J. Amelang: *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, Ariel, 1986. A. Passola i Tejedor: *Oligarquía, municipio y Corona en la Lleida de los Austrias*, Lérida, UdL, 1998. D. Bernabé Gil: *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, UA, 1990. J. Juan Vidal: *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, El Tall, 1996. E. Jarque: *Zaragoza en la monarquía de los Austrias: la política de los ciudadanos honrados (1540-1650)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2007.

<sup>17</sup> J. Díaz Álvarez: *La oligarquía urbana en el Oviedo de los Austrias*, Tesis doctoral, Oviedo, Universidad de Oviedo, leída en 2008 y L. Fernández Secades: *La oligarquía gijonesa y el gobierno de la villa en el siglo XVIII*, Gijón, TREA, 2011. Asimismo, J. Díaz Álvarez: “El proceso de oligarquización del Ayuntamiento de Oviedo bajo los Austrias”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º 38, 2012.

<sup>18</sup> Además de diversos trabajos relativos al estudio de concretos linajes asturianos –G. Anes, J. Díaz Álvarez, L. Fernández Secades– a nivel general se recomienda Á. Faya Díaz: *La nobleza en la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, KRK, 2004. Á. Faya Díaz y L. Anes, *Nobleza y poder en la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, KRK, 2007.

<sup>19</sup> Á. Faya Díaz: *Las ciudades españolas en la Edad Moderna: oligarquías urbanas y gobierno municipal*, Oviedo, KRK, 2014.

<sup>20</sup> Á. Faya Díaz: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, v. 63, n.º 213, 2003, pp. 75-136.

<sup>21</sup> R. Pérez de Castro: *Los regidores del concejo de Gijón durante la Edad Moderna, siglos XVI-XIX*, Oviedo, RIDEA, 1998.

<sup>22</sup> M. Frieria Álvarez: “Notas sobre la justicia local en Asturias: requisitos y elección”, en *Oligarquías urbanas, gobierno y gestión municipal en la España cantábrica durante la Edad Moderna*, Oviedo, KRK, 2017.

nes entre sociedad y política. A su vez, en el ámbito europeo destaca Guy Saupin por su análisis de la historia social del poder.<sup>23</sup>

Con carácter previo al estudio sociológico e institucional, resulta necesario aludir a la compra de cargos municipales durante los siglos XVI y XVII, en cuanto paso necesario para la conformación de la oligarquía local. La pérdida progresiva del carácter participativo en la vida concejil del Principado se venía produciendo desde 1345, cuando se había impuesto el concejo cerrado o regimiento como órgano de gobierno del municipio, el cual –integrado por un número reducido de regidores–<sup>24</sup> irá sustituyendo a la asamblea general de vecinos, o concejo abierto. Este proceso de paulatina pérdida de representatividad se plasmará en Asturias en las ordenanzas del corregidor Hernando de la Vega (1494), que regulaban –entre otros– ciertos aspectos relativos a la elección de oficios municipales.<sup>25</sup> Sin embargo, el golpe definitivo al carácter participativo de aquella se producirá desde mediados del siglo XVI, cuando las necesidades de la Real Hacienda –condicionadas a su vez por el sostenimiento de la política imperial en Europa–<sup>26</sup> exigieron la puesta en venta por la Corona de los oficios de los distintos concejos.<sup>27</sup> El proceso de venta de oficios municipales –comenzado en 1544– tuvo gran importancia en Asturias y corrió paralelo al del acaparamiento de cargos por el estamento nobiliario. Con su desarrollo se fue implantando gradualmente un nuevo modelo de funcionamiento municipal que estará vigente hasta la desaparición del Antiguo Régimen. Inicialmente vitalicios, los oficios municipales se convertirán en hereditarios y perpetuos. El proceso de venta de estos finalizó en el reinado de Felipe IV, lo que liquidaba al mismo tiempo la renovación de la clase gobernante y establecía –en consecuencia– la oligarquización definitiva de los gobiernos municipales. La nobleza acaparó las regidurías tanto de la ciudad de Oviedo –puesto que formar parte de la élite provincial acarrea poder y prestigio–<sup>28</sup> como de las principales villas asturianas donde tenían intereses económicos, como lo fueron Llanes, Villaviciosa<sup>29</sup> y Luarca. A ello se añadió la venta de otros cargos como el de alférez mayor –figura preeminente del regimiento– y que los ya existentes se acrecentaron durante los siglos XVI y XVII, para finalmente –como

<sup>23</sup> G. Saupin, *Histoire sociale du politique. Les villes de l'Ouest atlantique français à l'époque moderne (XVIe-XVIIIe) siècle*, Rennes, PU Rennes, 2010.

<sup>24</sup> Á. Faya Díaz: “Regidores perpetuos de Oviedo y crisis del municipio en el siglo XVII”, en *Historia urbana de Asturias en la Edad Moderna*, Oviedo, KRK, 2013, pp. 15-74.

<sup>25</sup> M. Sangrador y Vitores: *Historia de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias*, Gijón, Silverio Cañada, 1989, pp. 455-460.

<sup>26</sup> Faya: “Regidores perpetuos de Oviedo...”, *op. cit.*, p. 25.

<sup>27</sup> Fernández Ochoa: 1995, *Luarca...*, *op. cit.*, p. 558.

<sup>28</sup> Faya: “Regidores perpetuos de Oviedo...”, *op. cit.*, p. 29.

<sup>29</sup> AMV, *Acuerdos*, 1807, ff. 16 v. y ss., *copia del título de regidor de D. Pedro Miravallés*, alusivo a compras del oficio de regidor en tiempos de los Austrias en el concejo de Villaviciosa.

se ha referido— perpetuarse.<sup>30</sup> En resumen, se puede constatar que el número de regidores se incrementó en este período. Como concluye Ángeles Faya, las consecuencias de la privatización de cargos resultaron nocivas para la vida local, con la pérdida de poder regio en la designación de cargos y una participación popular prácticamente nula. Así, efectuadas las ventas las elecciones solo afectarán a jueces y a otros cargos menores. Se trataba, por tanto, de un sistema que favorecía la corrupción y la mala gestión. Un modelo municipal que estaba claramente en crisis en el siglo XVIII.

## 2. EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS CONCEJOS DE LLANES, VILLAVICIOSA Y VALDÉS

A partir del estudio del sistema de gobierno local de los concejos asturianos de Llanes, Villaviciosa y Valdés entre 1750 y 1810 se pueden distinguir claramente dos variantes en el modelo de municipio castellano. Se incidirá muy especialmente en el estudio de los regidores y de los jueces, como figuras más destacadas del regimiento, institución en la que recaía el gobierno de la jurisdicción. Así, se examinará el grado de asistencia de los regidores a las sesiones municipales en las que eran elegidos los jueces nobles —figura más importante del ayuntamiento—, lo que nos servirá para tomar el pulso de la vida municipal a finales del Antiguo Régimen, intentando constatar una eventual crisis y falta de vitalidad de la institución, en la línea apuntada por Ángeles Faya para el caso de Oviedo.<sup>31</sup>

Resulta fundamental advertir que son dos los criterios que deberemos manejar a la hora de distinguir variantes en el modelo municipal, según que los regidores fuesen electivos o no y que en la elección de jueces se tuviera en cuenta o no la división de oficios entre hidalgos y pecheros.

Así, una primera variante sobre el modelo del municipio castellano la representaban los concejos de Villaviciosa y de Valdés, en los que los cargos de regidor habían sido vendidos con anterioridad y —por lo tanto— estaban excluidos de toda elección, como sucedía con el resto de cargos comprados.<sup>32</sup> De este modo, en ambos consistorios operaba —como regla general— la sucesión por herencia en los regimientos y, dentro de ella, normalmente esta se producía de

---

<sup>30</sup> Faya: “Gobierno municipal y venta de oficios...”, *op. cit.*, pp. 118 y ss. analiza la cronología de las ventas en Asturias. En el siglo XVI fueron vendidos en Villaviciosa y Valdés —respectivamente— dieciocho y ocho regimientos, a los que habría que sumar sendos alferazgos mayores. En el siglo XVII se venderían trece regimientos más en Villaviciosa y otros diez en Valdés.

<sup>31</sup> Faya: “Regidores perpetuos de Oviedo...”, *op. cit.*, pp. 15-74.

<sup>32</sup> Merinero; Barrientos: *Asturias y los asturianos...*, *op. cit.*, p. 296. El gobierno municipal a través de regidores perpetuos era práctica común a “casi todos los concejos de Asturias, fuera de los redimidos y los cotos”.

padre a hijo varón mayor. No obstante, existían variantes. Así, el oficio podía corresponder a una hija pero ser desempeñado por su padre, caso de Francisca Caballero –sucesora de Juan Rico–, cuyo regimiento era ejercido por su progenitor Gerónimo Caballero; o de Francisco de Sierra y Llanes, quien desempeñaba una regiduría por la muerte de su suegro.<sup>33</sup>

Por su parte, tanto en Villaviciosa como en Valdés se elegía a un juez noble y a otro por el estado general. Ambos ostentaban idéntica jurisdicción contenciosa ordinaria de primera instancia civil y criminal, conociendo el juez noble a prevención con el juez segundo. Sus causas eran apelables ante la Real Audiencia de Oviedo, la cual se arrogaba “el conocimiento en primera instancia de las causas penales de mayor consideración”. Sin embargo, existía una diferencia capital entre ambos jueces, y es que tanto en Villaviciosa como en Valdés el juez noble tenía atribuciones jurisdiccionales exclusivas en materia gubernativa, política, militar y económica<sup>34</sup> de las que el juez llano carecía, como expresamente demuestran las fuentes.<sup>35</sup> Asimismo, sendos regimientos elegían al juez por el estado llano. Según De Paula, los regidores fácilmente concertaban la persona en quien recaía dicha elección, que a veces era un humilde labrador analfabeto, por lo que los propios escribanos se erigían en órganos de su jurisdicción. Se elegían inmediatamente después del juez noble. Sin embargo, el juez del estado llano no tenía entrada en los ayuntamientos, a excepción del celebrado para la Junta General del Principado. Es más, de salir elegido en esta sesión –afirma Caveda– se vería obligado a renunciar al estar prohibida su asistencia por las Ordenanzas del Principado. Esta humillante consideración se trasladaba igualmente al ámbito protocolario, al sentarse después del último de los miembros del ayuntamiento.<sup>36</sup> Igualmente, los concejos de Villaviciosa y Valdés tendrán un procurador general noble,

<sup>33</sup> Sendos ejemplos en AMVA, *Acuerdos*, 1796, ff. 146 y ss., *Relación de los oficios, rentas y derechos enajenados de la Corona que hay y pudieron averiguarse en este concejo y sus dueños*. Respecto a casos de afeminamiento de casas asturianas véase Díaz Álvarez, J.: “Estrategias de ascenso social de la hidalguía asturiana en los siglos XVI y XVII: el ejemplo de los Argüelles”, en *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, v. 1, Málaga, 2009, pp. 511 y ss.

<sup>34</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 1538. Así, Caveda Solares señala que en el juez noble “reside toda la autoridad gubernativa, política, económica, civil y criminal (bien que en lo contencioso conoce a prevención con el juez segundo)” al mismo tiempo que “preside el Ayuntamiento y lo convoca, contesta y circula las órdenes superiores, administra justicia en todos sus ramos”. Además, presidía tanto la junta de propios y arbitrios como la de sanidad.

<sup>35</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1788, f. 13. Así se infiere a partir de la toma de posesión del juez llano en Luarca: ...prometió bajo de este cargo guardar justicia, amparar huérfanos y viudas y dar audiencia a cuantas personas la pidiesen y asistir a ella todos los miércoles y sábados de cada semana en estas reales casas, según así se halla acordado y mandado por el Ayuntamiento sin mezclarse en las cosas pertenecientes al gobierno político y militar, por corresponder esto privativamente al señor juez noble...

<sup>36</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 1537.

elegido por el mismo método que el juez de dicho estado, y cuya misión era representar al pueblo en el ayuntamiento. La funcionalidad del cargo será puesta en entredicho con la irrupción de los diputados y del personero del común en 1767, pese a lo cual subsistirá. Asimismo, en Valdés existió un procurador general por el estado llano.<sup>37</sup> El organigrama de los consistorios de Villaviciosa y de Valdés se completaba con una serie de cargos subalternos como los escribanos, los alguaciles y los monteros y veedores, entre otros.

Otra variante –sin duda original– de organización municipal era la representada por Llanes, cuyos cuatro regidores serían elegidos a partes iguales tanto por los vecinos hidalgos de la villa como por los vecinos de la misma condición del concejo.<sup>38</sup> Esta peculiaridad se debía a que, si bien en su momento se habían vendido los cuatro regimientos llaniscos –como igualmente el oficio de alférez mayor–,<sup>39</sup> estos fueron redimidos por el concejo, retornando a su condición inicial de “libres y populares”.<sup>40</sup> De ello da fe el propio *Catastro*,<sup>41</sup> donde se alude a la elección de estos cuatro regidores. Dos de ellos –denominados respectivamente regidor decano y regidor segundo– eran elegidos por los vecinos hidalgos de la villa, siendo nombrados por estos a través de seis electores, quienes representarán a su vez a todo el vecindario noble; con un carácter anual, se elegían el 10 de diciembre.<sup>42</sup> El regidor decano elegido por los vecinos hidalgos de la villa podía sustituir al juez noble en sus funciones en caso de necesidad.<sup>43</sup> De igual modo, era frecuente que tanto el uno como el otro regidor fueran sustituidos –caso de ausencia u otras contingencias– por un teniente, el cual en ocasiones era nombrado simultáneamente con la elección de aquel.<sup>44</sup> Los otros dos regidores eran elegidos por los vecinos hidalgos del concejo dividido en parroquias, valles y quintas, por turno, nombrados el domingo inmediato antecedente al 16 de abril, por un año.

Al mismo tiempo, Llanes elegía también a dos jueces-alcaldes. Ambos pertenecían al estamento nobiliario y eran elegidos a partes iguales por –correlativamente– los vecinos hidalgos de la villa por un lado, y por los de

<sup>37</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1786, ff. 241-242.

<sup>38</sup> Merinero; Barrientos: *Asturias y los asturianos...*, *op. cit.*, p. 209.

<sup>39</sup> Canella: *Historia de Llanes...*, *op. cit.*, p. 167. Felipe II había vendido los cuatro regimientos llaniscos y el oficio de alférez mayor en 1585 por doscientos ducados cada uno de aquellos y seiscientos el último, a favor de los Rivero, Corro, Valdés y Posada. El cargo de alférez mayor lo tomó y disfrutó por algún tiempo el señor de la Casa de Posada, de Llanes.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 167. La redención de las regidurías se produjo hacia 1600, en el reinado de Felipe III; sin embargo, la del alferazgo mayor es posterior, puesto que en 1631 el oficio estaba en manos de Fernando de Posada.

<sup>41</sup> AGS, DGR, CE, RG, L. 369, f. 113r.

<sup>42</sup> AMLLN, *Media elección de los oficios honoríficos de justicia de esta villa y jurisdicción*, 10/12/1760.

<sup>43</sup> AMLLN, *Acuerdos*, n.º 4, 1775, f. 111 r.

<sup>44</sup> AMLLN, *Acuerdos*, n.º 3, 1765, ff. 224 v-225 r.

la misma condición de las parroquias, valles y quintas del concejo por otro. Según Martínez Marina, sendos jueces tenían igual jurisdicción en lo civil y criminal en la villa y en el concejo, pero solamente el de la villa entendía y conocía en sus abastos de toda especie.<sup>45</sup> De esta manera, se evidencia una cierta preeminencia del juez-alcalde de la villa de Llanes sobre el juez del concejo. Además, el juez-alcalde de la villa ejercía otras funciones propias,<sup>46</sup> si bien ambos jueces se reunían conjuntamente para tratar asuntos gubernativos y comunicar las órdenes de justicia en cada pueblo,<sup>47</sup> actuando conforme a una periodicidad y lugar establecidos.<sup>48</sup>

El organigrama institucional llanisco se completaba con otra serie de cargos, elegidos tanto por los vecinos hidalgos de la villa como por los de la misma condición del concejo. A los primeros les correspondía elegir también a un procurador síndico general<sup>49</sup>—que en Llanes llevaba aparejado el alferazgo mayor—, un depositario y un alcalde de la Santa Hermandad, así como—desde 1767— dos diputados del común y un personero. A su vez, su correspondiente juez-alcalde, sus dos regidores y su procurador síndico general elegirían a seis escribanos del número y al cura de la iglesia de Santa María del Concejo, dado el patronazgo que los vecinos de la villa mantenían sobre esta. De igual modo, a los vecinos hidalgos del concejo—divididos en parroquias, valles y quintas— les correspondía elegir también a un depositario y un alcalde de la Santa Hermandad; su juez-alcalde y sus dos regidores elegían a tres escribanos del número. Finalmente, cada valle elegía a un concejal y cada pueblo a un celador, ambos con carácter anual.

Como afirmaba Tomás López, “los asuntos generales se trataban y determinaban en junta pública compuesta por el juez, regidores y diputados de la villa con medio voto y juez y regidores con tantos concejales o nombrados de las parroquias del concejo con el otro medio”.<sup>50</sup> Así, la convoca-

<sup>45</sup> AMLLN, caja n.º 12, *Ordenanzas de la villa de Llanes*, 1775, art. 16.

<sup>46</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 796. En Llanes preside las funciones parroquiales dentro y fuera de la iglesia “para lo que tiene en su presbiterio al lado del evangelio asiento propio con escudo real, las armas de la villa y algunos atributos de la justicia”.

<sup>47</sup> Frieria: “Notas sobre la justicia local en Asturias...”, *op. cit.*, p. 144.

<sup>48</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 796 mantenía, en referencia a los dos jueces-alcaldes llaniscos, que: “Tienen audiencia pública lunes y viernes de cada semana no festivos o vacantes, cada uno en su pórtico público enlosado de jaspes con sus mesas de lo mismo, oyendo y despachando en ellas toda suerte de juicios y pleitos con el derecho y privilegio de substanciar hasta primera sentencia”. Añade Martínez Marina que “los pórticos están en el paraje más público y paragero del pueblo frente el uno del otro, calle en medio, sostenidos sus techos por columnas de piedra grano oscuro, por el gusto toscano, por cuyas señas los podrá conocer cualquier viajero”.

<sup>49</sup> AMLLN, *Media elección de los oficios honoríficos de justicia...*, 10/12/1760.

<sup>50</sup> Merinero; Barrientos: *Asturias según los asturianos...*, *op. cit.*, p. 209.

toria conjunta de sendos cuerpos políticos en la villa de Llanes era preceptiva en el caso de que:

las juntas generales de vecindarios o sus apoderados por la aldea en que se trata y resuelve sobre las utilidades comunes de puentes, caminos, muelles, cacerías de animales dañosos, cumplimiento de reales órdenes y otros asuntos importantes se hacen siempre en Llanes como capital.

Del mismo modo, los representantes de la villa y del concejo se reunían conjuntamente para la liquidación de gastos comunes, pagados “de los respectivos depósitos o por repartimiento” –sobre lo que hay concordia– si bien cada uno de ellos custodiaba sus propios fondos.<sup>51</sup> También, y con carácter trienal, se requería su reunión conjunta para elegir al diputado que asistiría a la Junta General del Principado,<sup>52</sup> por mitad de votos cada uno. Además, la villa y el concejo tenían “por su turno con las demás villas y pueblos de voto, cada 16 años la procuración general del Principado”.<sup>53</sup>

Por otra parte, y volviendo sobre las regidurías y los jueces, conviene incidir en algunos aspectos relevantes.

En primer lugar, y en cuanto a las regidurías, en las Respuestas Generales del *Catastro de Ensenada* de Villaviciosa se reconoce que “no resulta tengan utilidad alguna por tales empleos, si solo la preeminencia de regir y gobernar al concejo”.<sup>54</sup> Es decir, que el ejercicio del poder municipal comportaba para sus poseedores un estatus social, más que un beneficio económico. Su relevancia –como afirmará Barreiro– se manifestaría tanto en la posibilidad de acceder a otros cargos que reportaban mayor influencia e ingresos –caso, p. ej., de jueces y procuradores– como en la capacidad inherente y exclusiva para elegir a los demás cargos municipales,<sup>55</sup> y en especial el de juez noble,<sup>56</sup> monopolizado por los regidores. Respecto al número de regidurías, frente a las cuatro electas de Llanes, el Ayuntamiento de Villaviciosa tenía un número objetivamente muy amplio de regidores perpetuos que oscilaba entre los veintiocho de 1753<sup>57</sup> y los treinta y tres recogidos por Caveda en 1805, y cuyo número total “jamás se halla completo en el ejercicio de sus oficios”.<sup>58</sup> Por su parte, en Valdés se documentaban dieci-

<sup>51</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 796. “Los dos ayuntamientos tienen por separado el manejo y administración de sus propios y arbitrios, en arca distinta y con distinto depositario”.

<sup>52</sup> AMLLN, caja n.º 8, *Actas del concejo*, Nombramientos del concejo de Llanes para la Junta General del Principado, 1760 y 1763.

<sup>53</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 795.

<sup>54</sup> F. Feo Parrondo (pr.): *Villaviciosa, 1753: según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1994, p. 176.

<sup>55</sup> Faya: “Regidores perpetuos de Oviedo...”, *op. cit.*, p. 39.

<sup>56</sup> Fernández Ochoa: 1995, *op. cit.*, p. 560.

<sup>57</sup> Feo: *Villaviciosa, 1753...*, *op. cit.*, pp. 175-176.

<sup>58</sup> Caveda: *Descripción geográfica e histórica...*, *op. cit.*, p. 59.

séis oficios en 1752<sup>59</sup> y trece en 1796,<sup>60</sup> si bien coincidimos con Fernández Ochoa en que solo había cuatro o cinco en uso. En resumen, en las décadas finales del Antiguo Régimen el absentismo será la norma en los consistorios, especialmente en aquellos con regidurías perpetuas. Así, y como se puede comprobar en los cuadros 1.1 y 1.2 del anexo, en Villaviciosa y Valdés<sup>61</sup> hemos podido observar la progresiva menor asistencia de los regidores de estas dos villas a las sesiones, especialmente a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, del mismo modo que demostró Ángeles Faya en el caso de Oviedo. Este desinterés por la vida pública local fue la característica fundamental de la crisis de la institución municipal; a lo largo del Dieciocho esta había visto reducida progresivamente su capacidad presupuestaria al tiempo que las regidurías habían dejado de ser atractivas como vía de ascenso social.<sup>62</sup>

En segundo lugar, un asunto clave en este estudio es el del procedimiento de elección de regidores, jueces y otros cargos, que sería el establecido para la ciudad de Oviedo por las *Ordenanzas* del corregidor Hernando de la Vega (1494) y adoptado en el resto de Asturias.<sup>63</sup> Así se menciona expresamente en las actas municipales.<sup>64</sup> Este sistema combinaba tanto el sorteo como la representación indirecta a través de electores, de manera que –al igual que el proceso estudiado en Oviedo por Faya– eran los regidores quienes nombraban a los jueces y otros cargos: en Villaviciosa su elección estaba en manos de doce electores nombrados por los regidores de entre los presentes en la elección; cada uno de esos doce electores citaba a dos personas, resultando un total de veinticuatro representantes, de entre los que se sortearían los jueces primero y segundo. De forma similar, en Valdés había tantos electores como regidores presentes en el acto de elección, proponiendo cada uno de ellos a otra persona, y procediéndose después al sorteo de entre estas últimas. Por su parte, en Llanes el ayuntamiento de la villa elegía a sus cargos a través de “seis electores, en quienes recae la suerte de todo el vecindario noble, alistado para hacer a su nombre la elección”, según Martínez Marina; los pertenecientes al concejo eran elegidos por este. La elección como tal se materializaba en el procedimiento de “encantarar”, consistente en la introducción en un cántaro de las bolas de plata con los nombres de los elegibles, extrayéndose por un niño una, sobre la cual recaía

<sup>59</sup> AGS, DGR, CE, RG, L. 372, f. 547r.

<sup>60</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1796, ff. 146 y ss.

<sup>61</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1795, f. 1. Con la sola presencia de dos regidores en la elección de oficios, el acta resalta que son “los únicos que en este acto concurrieron a dicho Ayuntamiento”.

<sup>62</sup> Aranda: *Poder y poderes...*, op. cit., p. 248. Hernández: *A la sombra de la Corona...*, op. cit., pp. 304-305.

<sup>63</sup> Sangrador: *Historia de la Administración de Justicia...*, op. cit., pp. 455-460.

<sup>64</sup> Canella: *Historia de Llanes...*, op. cit., p. 168. AMV, *Acuerdos*, 29/06/1755, s/f.

la elección de juez noble.<sup>65</sup> A partir de este momento, la persona elegida debía afianzar su cargo y, una vez realizado el trámite, tomar posesión del mismo, donde recibía del juez anterior y regidores la “vara alta de justicia”, símbolo de su oficio. Sin embargo, así como en Valdés<sup>66</sup> y Villaviciosa los actos de toma de posesión, jura y prestación de la fianza tenían lugar en los días posteriores a la elección, en Llanes dichos actos se efectuaban en el mismo día de su nombramiento y a continuación de este.<sup>67</sup> Y es que, inicialmente, existían diversas fechas para las elecciones, según cada concejo, y p. ej. en Villaviciosa eran el 29 de junio. Sin embargo, en 1761 el gobierno central decidiría que se celebraran todas las elecciones juntas el primer día del año, algo que en Villaviciosa y en Valdés se cumpliría, pero solo para los cargos principales, pues en Villaviciosa los alcaldes de Hermandad seguían eligiéndose por los regidores el 30 de diciembre, en tanto que los nuevos cargos introducidos por las reformas carolinas lo serán en marzo. De nuevo, en el último lustro del siglo XVIII vuelven a cambiar tales fechas de elección a diciembre: el día 18 en Villaviciosa y el 25 en Valdés.

Resulta interesante aludir a los requisitos que debía reunir el juez noble: además de su nobleza —exigencia común a regidores y a otros cargos— y como expone Marta Frieria, debían ser “vecinos, residentes,<sup>68</sup> moradores,

---

<sup>65</sup> AMV, *Acuerdos*, 19/09/1750. El procedimiento para su elección se especifica en las actas municipales, y así, en el caso de Villaviciosa se afirma que: Y hechos los nombramientos se escribieron los nombres en unas cédulas y éstas puestas en unas avellanas de plata se recontaron y entraron en un cántaro de cobre, y habiéndoseles dado diferentes vueltas por un niño se sacó una y en ella el nombre de don Fernando Antonio de Bango Miranda quien quedó por juez en el estado noble lo que falta de cumplir hasta el día de san Pedro apóstol que primero viene.

<sup>66</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1797, f. 89. En Luarca, el juramento del cargo consistía en: ...prometer guardar justicia, amparar huérfanos y viudas y dar audiencia a cuántas personas la pidieren, asistir a ella todos los lunes y viernes de cada semana a estas explicadas Reales Casas [...] y que cumplirá en todo las órdenes de Su Magestad (que Dios guarde), de sus consejos y Chancillerías, sin faltar a cosa alguna en lo que incumba a su empleo y sea de su obligación.

<sup>67</sup> AMLLN, *Media elección de los oficios honoríficos de justicia...*, 10/12/1760. Como los regidores, los jueces nobles eran elegidos en la puerta principal y atrio de la iglesia de Santa María del Concejo: y luego que ha sido hecha la elección, estando en él dicho señor juez, que la presidió, señores acompañados y ministros de justicia nuevamente electos y con el concurso de vecindario, para efecto tomarles su jura: el referido señor juez, y para dar la posesión del juzgado al que nuevamente electo le sucede y siéndolo el señor don Antonio Inguanzo y Posada de él y poniendo su mano derecha sobre la vara de justicia le tomó su juramento que hizo y por Dios nuestro Señor, bajo del cual prometió de administrar justicia y cumplir con todas las obligaciones de su encargo, y a dejar la dicha vara concluido su año y a ser residenciado en cuya virtud se le entregó por el dicho señor juez. Y así recibida de su mano y dándosele la posesión y por su fiador por mejor lo cumplir a don Joaquín Francisco de Rivero, vecino de esta villa, que estando presente salió por tal su fiador, obligándose a que dicho señor juez cumplirá con lo prometido y que en defecto pueda a su cargo y toma con la sujeción de su persona y bienes la responsabilidad.

<sup>68</sup> AMV, *Acuerdos*, 19/09/1750. El deber de residencia en la villa durante el año del desempeño del oficio era uno de los requisitos más importantes; caso contrario, en los libros de

casados, padres o jefes de familia, con una edad madura, con casa abierta, propietarios, llanos y abonados o capaces de hacerse cargo de la economía de la casa y de la comunidad local”. En definitiva, la exigencia de nobleza y renta apartaba a las clases populares del gobierno y justicia locales, que quedaba exclusivamente en manos de las oligarquías con poder socioeconómico y político.<sup>69</sup> Por ello, compartimos con Fernández Ochoa la idea de que los candidatos a este oficio “deben proceder de los grupos sociales próximos a los regidores”. El propio sistema de elección deja entrever un fuerte control del oficio de juez noble por aquellos. Igualmente, todas estas imbricaciones favorecían el posible tráfico de influencias y la devolución de favores mutuos: un ejemplo es el nombramiento como juez noble por parte del Ayuntamiento de Valdés de una figura procedente de la cúpula de la administración de justicia, al pedir a D. Juan Rico Acedo –del Consejo y Cámara de Castilla– que aceptase el cargo, al tener “muy presentes el Ayuntamiento las especiales finezas y favores que ha debido siempre en cuantos asuntos ocurrieron de pública utilidad”.<sup>70</sup>

A cotinuación, resulta de interés señalar que la aristocratización del gobierno municipal se agudizó en esta etapa, puesto que el carácter nobiliario de los principales cargos se daba tanto entre los regidores como entre los jueces. De este modo, si bien en Villaviciosa y Valdés se mantendrá en ejercicio un juez del estado llano durante este periodo, este no será el caso de Llanes, donde ambos jueces lo serán por el estado noble, siguiendo una tendencia de la que por aquel entonces participaban otros concejos, como Ribadesella, Gijón, Gozón o Avilés.<sup>71</sup>

Por último, debemos señalar el significado y alcance de la introducción en la vida municipal de los diputados del común y el síndico personero. A través de estas figuras –creadas por auto acordado de 05/05/1766– se pretendió dar participación al pueblo en las tareas de gobierno. Elegidos –según Domínguez Ortiz– conforme a “una base popular muy amplia”,<sup>72</sup> los diputados del común se ciñeron a las cuestiones de tipo económico<sup>73</sup> mientras que el perso-

---

actas de Villaviciosa se estipula que se debería convocar con anterioridad un Ayuntamiento en pleno a fin de nombrarle un teniente “por los graves inconvenientes que se siguen de no lo hacer así”.

<sup>69</sup> Friera: “Notas sobre la justicia local en Asturias...”, *op. cit.*, p. 131.

<sup>70</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1786, f. 1.

<sup>71</sup> Según J. J. Pérez Valle: *Ribadesella: apuntes para una historia*, Ribadesella, Asociación Cultural Amigos de Ribadesella, 1991, p. 59 desapareció el juez por el estado general en 1785. Acorde con L. Fernández Secades, *La oligarquía gijonesa...*, *op. cit.*, p. 197, el juez pechero se suprimió a favor de dos jueces nobles a partir de 1761.

<sup>72</sup> A. Domínguez Ortiz: *Carlos III y la España de la Ilustración*, Barcelona, RBA, 2006, p. 139. Procedimiento de elección en AMVA, *Acuerdos*, 1788, ff. 15 y ss. y AMV, *Acuerdos*, 30/01/1780.

<sup>73</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1792, f. 60.

nero instaba o pedía por el común.<sup>74</sup> Sin embargo, los nuevos representantes no pudieron dejar sentir su influencia y terminaron integrándose en una oligarquía local dominada por los regidores, lo que muestra a su vez los límites de la modernización borbónica.<sup>75</sup>

### 3. SOCIOLOGÍA DE LA ELITE GOBERNANTE DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

En el siguiente apartado se analizarán las familias y personajes más importantes vinculados a los cargos municipales de regidores y jueces en las villas de Llanes, Villaviciosa y Lluarca entre 1750 y 1810. El objeto de nuestro análisis son las figuras de los regidores y del juez noble, teniendo en cuenta que fueron los protagonistas de la vida municipal.

No debe perderse de vista que las elites provinciales –beneficiarias de las ventas con los Austrias– accedieron al gobierno municipal por su condición de nobles. Otro requisito era el de no tener lazos de parentesco hasta cuarto grado con los restantes miembros del regimiento, incompatibilidad a menudo vulnerada puesto que el grupo oligárquico estaba unido por vínculos familiares, participando sus miembros de una endogamia social y profesional y afianzándose con redes de poder.<sup>76</sup> La recusación por parentesco era planteada con carácter previo a la votación de los regidores, siendo preceptivo resolver y –consecuentemente– posponer la sesión de votación a otra distinta.<sup>77</sup> En cualquier caso, el ejercicio del poder municipal –más que un beneficio económico, y como se puso de relieve en el apartado 2– proveía a sus poseedores de honor y prestigio, con la posibilidad de acceder como diputado electo a la Junta General del Principado.<sup>78</sup>

Debe analizarse el perfil y categoría social de la oligarquía. Así, y de acuerdo con las distintas fuentes examinadas, se constata que la mayor parte de los

<sup>74</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1786, f. 74 y ss.; 1796, f. 29 y ss.; 1799, f. 52.

<sup>75</sup> J. Lynch: *La España del siglo XVIII*, Barcelona, RBA, 2005, p. 390.

<sup>76</sup> Faya: “Regidores perpetuos de Oviedo...”, *op. cit.*, pp. 34-35. Sobre la escasez de candidatos idóneos para juez y la dificultad de encontrar a quienes no tengan parentesco con los regidores véase AHN, Consejos, 27657, Exp. 5, 1808, “El ayuntamiento de la villa de Villaviciosa sobre reelección de oficios de justicia”.

<sup>77</sup> AMV, *Acuerdos*, 18/12/1800, s.f. En la sesión se plantea un incidente por parentesco y se recuerda su prohibición hasta el cuarto grado, lo que obliga a retrasar la votación de regidores al día 28 del mismo mes.

<sup>78</sup> F. de Alós; M.<sup>a</sup> D. Duque de Estrada: *El concejo de Llanes en los papeles de Martínez Marina*. Llanes, El Oriente de Asturias, 1990, p. 165. AHA, Posada Herrera, 11436/16-1. Así, Benito José de Posada y su hijo Blas representaron al concejo de Llanes en las Juntas del Principado. Igualmente, regidores como Juan M. Menéndez de Lluarca –1754– y Antonio M.<sup>a</sup> Valdés Antayo –1787– ostentaron la procuraduría general del Principado.

regidores de las tres villas presentes en las elecciones pertenecían a la pequeña nobleza local –hidalgos de solar conocido o notorios– residente en la propia villa y con casa solar en ella o en su concejo.<sup>79</sup> Eran –entre otros– los casos de las casas de Posada Pariente, Duque de Estrada y Rubín de Celis en Llanes; las de Peón, Miravalles, Hevia, Valdés, Balbín, de la Concha, de la Paraja o Montes, en Villaviciosa; y las de Menéndez de Luarda y Avella Fuertes, en Valdés. Este grupo era el mejor exponente de la reproducción de la oligarquía municipal en el cargo a lo largo del tiempo. Otro subgrupo dentro de la nobleza con menor representación en los regimientos estudiados era la titulada. Mientras el marqués de Gastañaga y el conde de la Vega del Sella residieron en Llanes, el marqués de Ferrera y el marqués consorte de Villel –Fernando de Prado Malleza– no lo hacían habitualmente en las villas objeto de estudio ni en sus concejos, sino –respectivamente– en Avilés y Oviedo, donde ostentaban igualmente cargos en sus gobiernos municipales; en todo caso, este último se empleará en los años cincuenta como gobernador político y militar de Calatayud e intendente general de León.

Pueden distinguirse dos tipos de regidores, según estos fueran o no propietarios del oficio. Entre los primeros estaban los sucesores de los propietarios, normalmente los primogénitos de las casas de solar tras renuncia o muerte de su progenitor, quedando adscrito en último término al mayorazgo familiar. Así, Caveda afirmaba que “todos” los oficios de regidores en Villaviciosa eran “heredados de sus mayores”.<sup>80</sup> A finales del Antiguo Régimen los alferazgos mayores de Villaviciosa y Valdés estaban en manos de –respectivamente– las familias Miravalles y Navia-Arango –marqueses de Ferrera–<sup>81</sup> y se transmitían de generación en generación vinculados a las mismas Casas. Algunas de ellas llegaron a disponer de más de una regiduría en el ayuntamiento, como las cinco que el marqués de Ferrera tenía en Valdés.<sup>82</sup> La propiedad del oficio de regidor también se transmitía por compra, caso de Juan Rodríguez Villanueva Malleza –vecino de Luarda–, quien lo había comprado al marqués de San Isidro.<sup>83</sup> Otro tipo de regidores, sin em-

<sup>79</sup> AMVA, *Acuerdos*, 25/12/1809. Se alude a aquellos que acuden a las elecciones como “regidores perpetuos y únicos que en la actualidad se hallan en este concejo”.

<sup>80</sup> Caveda, *Descripción geográfica e histórica...*, *op. cit.*, p. 60.

<sup>81</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1786, ff. 39-48. Copia del título de alférez mayor del concejo de Valdés despachado en El Pardo (31/01/1786) a favor de Don Cayetano de Navia.

<sup>82</sup> AGS, DGR, CE, RG, L. 372, f. 547r.

<sup>83</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1796, ff. 146 y ss. Por su parte, AMVA, *Acuerdos*, 15/03/1803, ff. 178 y ss. confirma que dicha compraventa fue otorgada en Luarda el 07/12/1791 por Santos Rui-Gómez de Prado, III marqués de San Isidro y regidor perpetuo de León. Su madre, Teresa de Prado Malleza, había heredado y transmitido la regiduría valdesana que en 1752 ostentaba su hermano Fernando de Prado Malleza (\*Oviedo, 1714 - †Madrid, 1787) según AGS, DGR, CE, RG, L. 372, f. 547 v. A su vez, Teresa y Fernando eran nietos del I marqués de Prado, regidor perpetuo legionense y padre de Juan de Prado Portocarrero y Luna (\*Renedo de Valdetuéjar, 1683 - †Tarragona, 1741), quien había contraído matrimonio en Asturias en 1707 con

bargo, no eran propietarios del oficio. Así, y teniendo en cuenta que una parte de sus titulares no solían residir en la villa y concejo y a veces –como se ha expuesto– ni tan siquiera en la misma región, estos cargos quedaban vacantes o bien se renunciaba a ellos en favor de personas de su confianza, quienes los ejercían como tenientes y cesionarios, contraviniendo así la R.O de 13/07/1768 en contra de estas formas de cesión. En el caso del ayuntamiento de Valdés eran los casos de José Díaz Bayón, teniente de alférez mayor<sup>84</sup> del marqués de Ferrera –de quien también era administrador–<sup>85</sup> y cesionarios como Manuel García de la Villa, quien desempeñaba un oficio en el mismo ayuntamiento del que era propietario Ignacio Merás, residente en Madrid en 1796. También se pueden documentar regidores favorecidos por renuncia; así, las efectuadas por Lucas Reguera Infanzón y Fernando Abello Valdés favorecieron –respectivamente– a Matías Menéndez de Luarca<sup>86</sup> y a Francisco Suárez Valdés.

Con todo, puede concluirse que en los ayuntamientos de Valdés y Villaviciosa la renovación de la oligarquía fue más bien escasa y circunscrita normalmente al desempeño de estas regidurías por personas próximas a los titulares. También se puede constatar la presencia recurrente de determinadas familias ostentando distintos cargos municipales en Llanes, donde los oficios eran de libre elección.

A continuación, conviene analizar el comportamiento de estas oligarquías desde un punto de vista económico, tanto en sus ingresos como en sus gastos.

En cuanto a sus ingresos, estas familias mostraban un comportamiento predominantemente rentista, poseyendo bienes rústicos y vasallos. Ahora bien, en su seno hemos de distinguir diferentes niveles de renta. En consecuencia, no eran lo mismo los ingresos del marqués de Ferrera o de Pedro José de Peón como mayores hacendados –respectivamente– de los concejos de Valdés y Villaviciosa que los de la mayor parte de los hidalgos de solar en cada concejo. En este sentido, debe partirse de que los ingresos derivados de la propiedad de la tierra seguían siendo la fuente fundamental de los patrimonios en el Antiguo Régimen.<sup>87</sup> Así, el marqués de Ferrera fue el

---

Isabel María Malleza y Dóriga Bernaldo de Quirós –heredera de la Casa de Malleza– y que prosperaría entre las elites del Principado, en AHN, Estado-Carlos III, Exp. 84 y AHNOb, Torono, C.2, D.4.

<sup>84</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1786, ff. 83-85, *testimonio de la real cédula e informe dado a favor de José Díaz Bayón para ejercer el oficio del teniente de alférez mayor*, así como ff. 138-143.

<sup>85</sup> AMPUPA/MF, C-13/03, año 1809.

<sup>86</sup> AMVA, *Acuerdos*, 1786, ff. 86- 88, 158-165.

<sup>87</sup> Los negocios jurídicos en torno a la tierra resultan omnipresentes en los protocolos, p. ej. AHA, *Protocolos*, Villaviciosa, Francisco Antonio González Jove, caja 1515/02, 19/10/1751, f. 86; caja 1515/03, 08/08/1757, ventas de heredades de labrantío en favor de Francisco de Miravalles; AHA, *Protocolos*, Villaviciosa, Francisco Ferrer Cepeda, caja 1486/10, 07/05/1757, venta de heredad a favor de Domingo Joaquín Alonso del Reguero.

gran inversor asturiano en bienes rústicos fundiarios durante este periodo<sup>88</sup> y buscaba la consolidación de sus dominios en distintos municipios, entre ellos los de Villaviciosa y Valdés, teniendo casa y mayorazgo en la villa luarquina. Participando de esta política de compras –pero a un nivel diferente– una familia hidalga como los Posada –Ardisana, Llanes– pudo vivir de los réditos que las tierras generaban; en 1794 el valor de sus heredades –distribuidas por todo el concejo llanisco– ascendía a 213.440'17 reales.<sup>89</sup> Otra fuente fundamental de riqueza para estas familias era la pecuaria, pero las rentas obtenidas por la propiedad del ganado –a partir de un sistema de comuña muy beneficioso– parecen haber sido más altas en el oriente asturiano que en el resto de la provincia. Así, el aludido inventario de los Posada contemplaba los ganados cedidos en comuña –con sus deudas y sus precios– cuyo valor ascendía a 90.862'23 reales en 1794.<sup>90</sup> Por su parte, el marqués de Ferrera controlaba –junto al de Santa Cruz de Marcenado– la mayoría de las cesiones ganaderas de la costa oriental, disponiendo a su vez de potentes cabañas en los concejos del occidente, como Valdés,<sup>91</sup> de donde en 1792 obtenía 21.213'31 reales de doscientas diecisiete cabezas de ganado. Asimismo, estas oligarquías eran propietarias de edificios rústicos como molinos y otros artefactos industriales, cuya explotación les aportaba un cierto beneficio. Existían grandes propietarios, como –de nuevo– el marqués de Ferrera y Lope Matías Menéndez y el conde de la Vega del Sella, con –respectivamente– seis, cinco y cuatro molinos. Les seguía en número Jacinto Avella Fuertes, Nicolás de Merás y Francisco Antonio de Miravalles, con dos molinos cada uno; se trata de un grupo de propietarios medios donde podemos incluir a Posada Castillo.<sup>92</sup> Por último, a José de Hevia, Diego Solares, Gabriel de Llames, Antonio del Gallinal, Luis Montes, José de Peón Valdés, Andrés de Hevia, José de los Toyos o Rafael de Valdés Sorribas les correspondía uno cada uno. Asimismo, estas oligarquías eran propietarias de otros artefactos como tahonas –una muela en Valdés pertenecía al marqués de Ferrera– y ferrerías; entre estas últimas destacaría

<sup>88</sup> Alfonso Menéndez González, *Ilustres y mandones. La aristocracia de Asturias en el siglo XVIII*, Oviedo, RIDEA, pp. 185-187. A su vez, Faya, *Las ciudades españolas en la Edad Moderna...*, op. cit., pp. 314-317.

<sup>89</sup> AMLLN, Protocolos, Llanes, Marcos Rubín de Noriega, caja 125, año 1765 y AHA, Posada Herrera, 11446/4.

<sup>90</sup> AHA, Posada Herrera, 11446/4.

<sup>91</sup> AMUPA/MF, C-8/12, año 1792, *Extracto de registro de ganados de aparcería que acompaña a las cuentas de la Casa de Luarca del año de 1792*, resultando 217 cabezas de ganado que reportaron una ganancia de 21.213'31 reales.

<sup>92</sup> En el inventario de los Posada de 1794 se declaraba un molino, pero otro realizado por Blas Posada Castillo en 1812 le otorgaba la propiedad de tres ruedas de molino situadas sobre el río Carocado, junto a otros dos en el lugar de Riocaliente –Ardisana, Llanes– cuya renta conjunta ascendía a 938 reales.

la polémica de Brieves, instalada por Jacinto Avella Fuertes y que entró en competencia con la de Setienes –que producía anualmente 6.116'12 reales–, propia de los Menéndez de Luarca.<sup>93</sup> Por último, otras rentas eran las derivadas de la propiedad de patronatos familiares, con un significado más simbólico y honorífico que económico. Era el caso de la capilla de Nuestra Señora de las Nieves –Llanes–, propiedad de los Posada Pariente y que tenía consignados a su favor cincuenta y dos censos de los cuales tan solo obtenía 684'27 reales anuales como rentas del capellán, destinados a la celebración de seis misas y otros actos piadosos.<sup>94</sup> Igualmente simbólico era el derecho de presentación que sobre la iglesia de San Esteban de Miravallés de Villaviciosa tenía José Flórez Solares.<sup>95</sup>

Además de los ingresos, en el análisis económico de estas oligarquías deben examinarse los gastos y las cargas soportados. En primer lugar debe aludirse a la vivienda, que hacía gala de la posición social dominante de estos linajes. Los palacios de las villas buscaban asegurar la preeminencia de dichas familias, siendo un símbolo de reagrupación de patrimonios dispersos.<sup>96</sup> Elemento propio de esta época en ellos era el uso de pasadizos que unían espacios antiguos y modernos, como sucedía en los de Rivero-Gastañaga en Llanes y Ferrera en Luarca –erigiéndose además una capilla en este último–, pero su construcción agudizó el endeudamiento de la nobleza titulada. Al mismo tiempo, los hidalgos de solar mantenían sus palacios y casonas principales en sus concejos de origen. Era el caso de los Posada –Ardisana, Llanes–, los Peón, Miravalles, Valdés, Montes, Balbín –Villaviciosa–<sup>97</sup> o los Menéndez de Luarca –en Luarca y Setienes, Valdés–. Su interior albergaba tapices, cuadros,<sup>98</sup> platería y joyas, etc. en diferente grado, según fuera el poder y el estatus del linaje. Gastos de prestigio a los que se sumaban el mantenimiento de criados y la posesión de libros, pudiendo apreciarse diferencias entre bibliotecas: la del II marqués de Ferrera, con 325 títulos, por 45 la de los Posada.<sup>99</sup> Sin embargo, y a pesar de que en los estratos medios de la oligarquía se puede apreciar un cierto equilibrio dentro de un nivel ajustado de gasto suntuario, la situación de endeudamiento de los grandes resultaba evidente. Finalmente, otro tipo de cargas eran las mandas testamentarias, con pago de alimentos a hermanos y educación familiar, aten-

<sup>93</sup> Fernández Ochoa, *Luarca...*, *op. cit.*, p. 548.

<sup>94</sup> AHA, Posada Herrera, 11434/02, ff. 12v-13r.

<sup>95</sup> AHA, Protocolos, Villaviciosa, Ignacio Antonio Muñiz, caja 1611, año 1817, f. 318.

<sup>96</sup> Menéndez, *Ilustres y mandones...*, p. 240, caso por ejemplo del marqués de Ferrera.

<sup>97</sup> Pedrayes: *Villaviciosa de Asturias...*, *op. cit.*, 1994, pp. 57 y ss. La edificación de los palacios de los distintos linajes modificó de forma clara la estructura urbana anterior de esta villa, dando origen a la ciudad hidalga.

<sup>98</sup> AHA, Posada Herrera, 11446/4. Los Posada tenían nueve cuadros, cifra inferior a la atribuida para la nobleza titulada y los caballeros.

<sup>99</sup> Menéndez: *Ilustres y mandones...*, *op. cit.*, p. 278 y AHA, Posada Herrera, 11446/4.

ción a obras pías, funerales y misas de aniversario, pago a los administradores, etc.<sup>100</sup>

Otro subapartado importante es el del estudio de las distintas estrategias de ascenso social de estas oligarquías. La primera de ellas era la concentración de vínculos y mayorazgos, que conllevaba a su vez el aumento de los patrimonios; en el siglo XVIII culminaba este proceso a través de alianzas matrimoniales y herencias familiares, como sucedió con el marquesado de Gastañaga o las casas de Peón y de Posada Pariente, esta última emparentada con la rama de los Posada de Ardisana, en Llanes. En este sentido, la dote resultaba muy relevante en las negociaciones prematrimoniales, pero su cuantía era muy variable. Así, Blas Posada Castillo declaraba haber recibido “con la expresada mi mujer”, 76.000 reales “por razón de dote, obras pías y donativos gratuitos”.<sup>101</sup> Por su parte, José Flórez Solares (Villaviciosa, \*20/02/1771 - †03/08/1817) –quien había percibido 16.200 reales de su primera mujer– recibió 12.000 ducados (1796) del II conde de Agüera por el matrimonio con su hija María Ventura Cañedo;<sup>102</sup> cantidad esta última que era idéntica a la otorgada por el II marqués de Ferrera a su hija María Rosario en 1759.

En todo caso, otra vía de ascenso social –dejando a un lado la dedicación rentista de hidalgos y nobles titulados– eran sus propias profesiones, que determinaban la categoría social de los regidores y jueces en las villas de Llanes, Villaviciosa y Lluarca. Así, algunos miembros de los regimientos de las citadas villas siguieron la carrera militar. Entre otros, los coroneles Blas Alejandro de Posada Castillo<sup>103</sup> y Manuel Antonio Menéndez de Lluarca y Tineo,<sup>104</sup> o el oficial Fernando de Prado Malleza.<sup>105</sup> También fueron oficiales Antonio, José y Fernando, respectivamente hermano, cuñado e hijo del citado Blas Posada. Por su parte, y animados por Pedro Antonio de Peón, muchos nobles asturianos ingresarían en el cuerpo de guardiamarinas, entre ellos Pedro de Posada y Duque de Estrada y su hermano Antonio –que fue-

<sup>100</sup> AMUPA/MF, C-8/12, año 1809.

<sup>101</sup> AHA, Posada Herrera, 11436/11-1.

<sup>102</sup> AHA, Protocolos, Villaviciosa, Ignacio Antonio Muñiz, caja 1611, año 1817, f. 211r. y ss., testamento cerrado de José Flórez Solares, otorgado el 18/04/1804.

<sup>103</sup> García Mijares: *Apuntes históricos...*, *op. cit.*, pp. 298-299. Blas Alejandro de Posada y Castillo (1769-1837) era el primogénito y sucesor en los vínculos y casas de sus padres Benito José de Posada y Manuela del Castillo, y contrajo matrimonio con Josefa de Herrera Sánchez de Tagle. Coronel de los reales ejércitos y gobernador militar y político del oriente de Asturias durante el alzamiento de 1808 contra los franceses, participaría de la ideología liberal y su figura simboliza muy bien el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo. Siendo juez-alcalde, en 1795 intervino en la reconstrucción del edificio consistorial y cárcel de Llanes, como recuerda su placa de la calle Mayor, llegando en 1835 a ser alcalde constitucional de Llanes, véase Canella, *Historia de Llanes...*, pp. 147-153, 170 y 427.

<sup>104</sup> AMVA, *Acuerdos*, 25/12/1809.

<sup>105</sup> Diccionario Biográfico Español, Real Academia de la Historia [Consulta: 05/06/2020], disponible en <<http://dbe.rah.es/biografias/43706/fernando-prado-malleza>>.

ron la pareja más joven que ingresó en el mismo<sup>106</sup> e igualmente el hermano y el primogénito de Posada Castillo. Otro perfil era el de los comerciantes, al cual estaban vinculadas las familias de los Peón y los Menéndez de Luarca. La primera controlaba el negocio de la exportación de la avellana y frutos secos de la comarca que eran enviados a Holanda a través del puerto de Villaviciosa. La segunda era asentista del comercio de madera de construcción del Departamento de El Ferrol.<sup>107</sup> Por su parte, resulta interesante la presencia de profesionales del Derecho entre los cargos más importantes como el de juez noble. Entre ellos destacó Francisco de Paula Caveda Solares en Villaviciosa. Graduado en Derecho en la Universidad de Oviedo, poseyó una importante biblioteca y mantuvo relaciones de amistad con ilustrados como Risco, Moratín, Martínez Marina, Jovellanos y Pérez Villamil. Desarrolló su labor municipal como juez noble entre 1803-1804 y según Pedrayes “durante su judicatura se aprecia una mayor diligencia en la gestión pública, continuando el proceso de medidas preliberales detectadas en los años anteriores”, siendo la más importante de estas las obras de mejora de la carretera de salida al interior de la región. Sin embargo, estas y otras gestiones llevaron al derribo de almenas y el principio del fin de la muralla villaviciosina. En 1805 fue nombrado académico correspondiente de la Real Academia de la Historia a propuesta de Martínez Marina.<sup>108</sup> Por su parte, dos hijos del regidor maliayo Francisco de Miravalles –Antonio José y Francisco Antonio– estaban becados en el colegio San Gregorio de la Universidad ovetense.<sup>109</sup> Otro caso fue el de Benito José de Posada, bachiller en Cánones y en Leyes por la Universidad de Valladolid, licenciado y doctor en Cánones por la de Santo Tomás de Ávila, profesor extraordinario, sustituto de las cátedras de Digesto viejo y Código antigua y opositor a la cátedra de *Instituta Menos Antigua* en la Universidad vallisoletana; también fue abogado de los reales ejércitos.<sup>110</sup> Por último, referirnos a dos abogados y jueces nobles del concejo de Valdés. Uno, Juan Pérez Villamil, quien de modo honorífico tomó posesión y ejerció jurisdicción unos meses en 1779.<sup>111</sup>

<sup>106</sup> E. Martínez-Radio Garrido: “Guardiamarinas asturianos en el siglo XVIII”, en *La Nobleza en la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, KRK, 2004, pp. 233 y 237.

<sup>107</sup> Menéndez: *Ilustres y mandones...*, *op. cit.*, p. 74. Asimismo AHA, Palacio de El Pividal, caja 11.505, 11, núms. 10.1 y 14, alude a una contrata entre dos particulares con Jacinto Avella Fuertes, por la que los primeros entregaron durante cuatro años (1802-1805) maderas en el dique de Ribadesella por valor de 1.002.077 reales.

<sup>108</sup> Pedrayes: *Villaviciosa de Asturias...*, *op. cit.*, pp. 107-108.

<sup>109</sup> J. García Sánchez: “Noticias de los Expedientes de Incorporación de Colegiales en el Colegio de San Gregorio, durante el siglo XVIII”, IDEA, Oviedo, 1987, pp. 225-229.

<sup>110</sup> AUVa, ES. 47186, leg. 373/75-79 –expediente de bachiller en Cánones, 1760–; ES. 47186, leg. 412-244 –expediente de bachiller en Leyes, 1763– y ES. 47186, leg. 360-6 –expediente de méritos y servicios–. AHN, Consejos, 12.128, Exp. 14, Solicitud de pleito para examen y título de abogado de los reales consejos por Benito José de Posada.

<sup>111</sup> Martínez Marina: *Papeles...*, *op. cit.*, p. 1482.

El otro, Fernando Infanzón Navia y Sierra, quien aprobó el 14/05/1791 –tras la representación del síndico personero García San Julián– un auto de buen gobierno a modo de código moral y de costumbres.<sup>112</sup> Fernández Ochoa valora positivamente la labor de los jueces nobles al frente del ayuntamiento valdesano.<sup>113</sup> Para Faya, este grupo aunaba una mentalidad de eficacia y de servicio público, lo que –entiende– les apartaba un tanto del comportamiento y valores de la vieja oligarquía.<sup>114</sup>

#### 4. CONCLUSIONES

El proceso de venta de oficios municipales a lo largo de los siglos XVI y XVII implicó el acaparamiento de esos cargos por parte del estamento nobiliario, lo que condujo a la oligarquización definitiva de los regimientos. Este fenómeno sería responsable de la crisis de la vida municipal en el siglo XVIII.

Desde el punto de vista social, el perfil predominante de estas oligarquías en las villas de Llanes, Villaviciosa y Valdés era el de hidalgos de solar conocido. Nos referimos a linajes como los Posada o los Rubín de Celis en Llanes; los Hevia, Peón, Miravalles, de la Concha, de la Paraja, Montes o Valdés Sorribas en Villaviciosa; y los Menéndez de Luarca o los Avella, en Valdés. Por su parte, había una minoría de titulados –marqueses de Ferrera, Villel y Gastañaga y condes de la Vega del Sella– donde el absentismo municipal entre 1750 y 1810 era la norma. La razón se debe a que –como afirma Mauro Hernández– una vez completado su ascenso social, los titulados se fueron alejando del ayuntamiento en favor de su integración en el Estado, cuyo servicio les ofrecía importantes rentas.<sup>115</sup> Como cuerpo, la nobleza mantenía un comportamiento rentista, acaparando bienes rústicos y pecuarios –que generaban jugosos beneficios–, así como los medios de producción: molinos, ferreterías, batanes, paneras, hórreos, etc. Se produjo una concentración de mayorazgos –que solían incluir el oficio de regidor– y destacaba la inclinación de la nobleza por profesiones como la militar –marqués de Ferrera, Posada Castillo, Menéndez de Luarca, los Prado Malleza– y la jurídica –Caveda Solares, Benito José de Posada, Fernando Infanzón–. Nuevos perfiles, como los comerciantes y los juristas, accederían a los consistorios.<sup>116</sup>

Desde el punto de vista institucional pueden constatarse dos variantes sobre el modelo de municipio castellano. Por una parte, en los concejos de

<sup>112</sup> F. Landeira y Sánchez de Movellán: *La última década del siglo XVIII: el "auto de buen gobierno", el concejo de Valdés y Don Gaspar de Jovellanos*, Luarca, Imprenta Boada, 1973.

<sup>113</sup> Fernández Ochoa: *Luarca...*, *op. cit.*, p. 562, basándose para ello en el auto de buen gobierno y –en menor medida– en las providencias anuales.

<sup>114</sup> Faya: *Las ciudades españolas...*, *op. cit.*, p. 347.

<sup>115</sup> Hernández: *A la sombra de la Corona...*, *op. cit.*, pp. 304-305.

<sup>116</sup> *Ibidem*: pp. 304-305.

Villaviciosa y Valdés los regidores eran perpetuos y se transmitían normalmente por herencia. Regidores que al mismo tiempo controlaban el nombramiento de jueces, elegidos conforme a un sistema de representación indirecta a través de electores. Por otra parte, en el concejo de Llanes sus cuatro regidores y dos jueces-alcaldes se renovaban a través de elecciones, siendo un sistema más participativo, a la par que complejo, porque estos cargos se elegían al 50% sobre la base de una división territorial entre los vecinos de la villa y los del concejo, según parroquias, valles y quintas. Si bien *a priori* este sistema resultaba más participativo que el de Villaviciosa y Valdés, la representatividad social existente en todos ellos era muy escasa.

Pese a las reformas carolinas –las cuales propiciarán una mayor participación en los gobiernos locales– la crisis se agudizaría a finales del Antiguo Régimen a causa del desinterés progresivo de las oligarquías por la vida pública. Esta situación resulta palmaria en aquellos ayuntamientos –como Villaviciosa y Valdés– donde las regidurías eran perpetuas y hereditarias, como demuestra no solo que sus cargos quedaban en ocasiones vacantes o en manos de otras personas, sino –muy especialmente– en la menor asistencia de esos regidores a las sesiones del regimiento conforme se avanza en el período analizado.

## ANEXO

<b>Cuadro 1.1.</b> Regidores del concejo de Villaviciosa asistentes a las elecciones de jueces nobles (1750-1810)			
<i>Año (fecha)</i>	<i>Número</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nombre</i>
1750 (29/06/1750)	21	Alonso del Reguero, D. Domingo Joaquín Balbín, D. Alonso José de Concha Mier, D. Diego Miguel de la Escobedo, D. Bernardo Antonio de Hevia, D. José de Hevia Caso, D. Andrés de Llamas Peón, D. Gabriel de Miranda, D. Juan de Miravalles Álvarez de Nava, D. Bernardo de (alférez mayor) Miravalles Menéndez Cifuentes, D. Francisco Antonio de	Montes Vigil, D. Luis Manuel Ortiz Costales, D. Anselmo Paraja Posada, D. Rodrigo Antonio de la Peón Valdés, D. José de Peón Valdés, D. Juan Antonio de Peón Vigil, D. José de Peón Queipo, D. Pedro José de Posada, D. Manuel Francisco de Solares, D. Diego Ignacio de Valdés Sorribas, D. Rafael Antonio de Valdés Sorribas, D. Francisco de
1755 (29/06/1755)	22	Alonso del Reguero, D. Domingo Joaquín Balbín, D. Alonso José de Balbín, D. Rodrigo Miguel de Canto Valdés, D. José del Concha Mier, D. Diego Miguel de la Escobedo, D. Bernardo Antonio de Gallinal, D. Antonio del Hevia Caso, D. José de Llamas Peón, D. Gabriel de Miranda, D. Juan de Miravalles Álvarez de Nava, D. Agustín de	Miravalles Menéndez Cifuentes, D. Francisco Antonio de Montes Vigil, D. Luis Manuel Ortiz Costales, D. Anselmo Paraja Posada, D. Rodrigo Antonio de la Peón Valdés, D. Juan Antonio de Peón Queipo, D. Pedro José de Posada, D. Manuel Francisco de Sánchez de Pando, D. Francisco Solares, D. Diego Ignacio de Valdés Sorribas, D. Rafael Antonio de Valdés Sorribas, D. Francisco de
1759 (29/06/1759)	22	Alonso del Reguero, D. Domingo Joaquín Balbín, D. Alonso José de Balbín, D. Rodrigo Miguel de Busto, D. Santos del Canto Valdés, D. José del Concha Mier, D. Diego Miguel de la Escobedo, D. Bernardo Antonio de Gallinal, D. Antonio del Hevia Caso, D. José de Miravalles Álvarez de Nava, D. Agustín de Miravalles Menéndez Cifuentes, D. Francisco Antonio de Montes Vigil, D. Luis Manuel	Ortiz Costales, D. Anselmo de Ortiz Costales, D. Manuel de Peón Queipo, D. Pedro José de Peón Valdés, D. José de Peón Valdés, D. Juan Antonio de Peón Vigil, D. José de Posada Montes, D. Nicolás Domingo de Sánchez de Pando, D. Francisco Solares, D. Diego Ignacio de Valdés Sorribas, D. Francisco de
1765 (01/01/1765)	19	Alonso del Reguero, D. Domingo Joaquín Balbín, D. Alonso José de Balbín, D. Rodrigo Miguel de Busto, D. Santos del Concha Mier, D. Diego Miguel de la Gallinal, D. Antonio del García Peón, D. Francisco Hevia Caso, D. José de Llamas Peón, D. Gabriel de Miravalles Álvarez de Nava, D. Agustín de (alférez mayor)	Miravalles Menéndez Cifuentes, D. Francisco Antonio Paraja Posada, D. Rodrigo Antonio de la (juez noble) Peón Queipo, D. Pedro José de Peón Valdés, D. José de Peón Valdés, D. Juan Antonio de Sánchez de Pando, D. Francisco Solares, D. Diego Ignacio de Toyos Peón, D. José de los Valdés Sorribas, D. Francisco
1770 (25/02/1770)	9	Balbín, D. Pedro José de Caveda Montes, D. José Concha Mier, D. Diego Miguel de la (juez noble) Estrada Ramírez, D. Antonio de	Peón Queipo, D. Pedro José de Peón Valdés, D. José de Sánchez de Pando, D. Francisco Valdés Sorribas, D. Francisco de Valdés Sorribas, D. Rafael Antonio de

1775 (01/01/1775)	15	Balbín, D. Rodrigo Miguel de Balbín, D. Pedro José de Canto Valdés, D. José del Caveda Montes, D. José Concha Mier, D. Diego Miguel de la Llames Peón, D. Gabriel de Paraja Posada, D. Rodrigo Antonio de la Peón Hevia, D. Bartolomé	Peón Queipo, D. Pedro José de Peón Valdés, D. José Antonio Posada Montes, D. Nicolás Domingo de Prieto, D. Felipe Antonio Sánchez de Pando, D. Francisco Solares, D. Diego Ignacio Valdés Sorribas, D. Francisco de
1780 (01/01/1780)	15	Arce y Quintueles, D. Gaspar de Balbín, D. Pedro José de Balbín, D. Rodrigo Miguel de Busto, D. Santos del Canto Nava, D. José del Caveda Montes, D. José Llames Peón, D. Gabriel de Montes Vigil, D. Francisco de	Peón Solares, D. Bartolomé Nicolás de Peón Valdés, D. José Antonio de (decano) Posada Montes, D. Nicolás Domingo de Prieto, D. Felipe Antonio Toyo Peón, D. José de los Valdés Sorribas, D. Francisco de Valdés Sorribas, D. Rafael Antonio de
1785 (01/01/1785)	14	Arce Quintueles, D. Gaspar de Balbín, D. Pedro José de Canto Nava, D. José del Caveda Montes, D. José Costales, D. Francisco García Peón, D. Francisco Miravalles Álvarez de Nava, D. Raimundo (alférez mayor)	Montes Vigil, D. Francisco Paraja Posada, D. Rodrigo Antonio de la Peón Solares, D. Bartolomé Nicolás de Posada Montes, D. Nicolás Domingo de Toyo Peón, D. José de los Villaverde, D. José Villaverde, D. Vicente
1790 (01/01/1790)	11	Arce Quintueles, D. Gaspar de Canto Nava, D. José del Montes Vigil, D. Francisco Peón Solares, D. Bartolomé Nicolás de Pidal, D. Andrés Antonio Posada, D. Nicolás Domingo de	Prieto, D. Felipe Antonio Toyo Peón, D. José de los Valdés Sorribas, D. Francisco Valdés Sorribas, D. Rafael Antonio de Villaverde, D. José
1795 (01/01/1795)	9	Arce Quintueles, D. Gaspar de Canto Nava, D. José del Flórez Solares, D. José Miravalles Álvarez de Nava, D. Raimundo de Montes Vigil, D. Francisco de	Peón Solares, D. Bartolomé Nicolás de Posada Montes, D. Nicolás Domingo de Toyo Peón, D. José de los Valdés Sorribas, D. Rafael Antonio de
1801 (18/12/1800)	9	Arce Quintueles, D. Gaspar de Canto Nava, D. José del Concha, D. Alonso Victorio de la Estrada, D. Manuel José de Flórez Solares, D. José	Miravalles Álvarez de Nava, D. Raimundo de (alférez mayor) Peón Solares, D. Bartolomé Nicolás de Prieto, D. Felipe Antonio (decano) Ruiz, D. José
1805 (18/12/1804)	8	Balbín, D. José Mariano Canto Nava, D. José del Concha, D. Alonso Victorio de la Estrada, D. Manuel José de	Flórez Solares, D. José Miravalles Álvarez de Nava, D. Raimundo Peón Solares, D. Bartolomé Nicolás de Ruiz, D. José
1808 (18/12/1807)	7	Balbín, D. José Manuel Estrada, D. Manuel José de Flórez Solares, D. José Miravalles Álvarez de Nava, D. Raimundo (alférez mayor)	Miravalles Unquera, D. Francisco Montes Riega, D. Francisco Peón Solares, D. Bartolomé Nicolás de

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, *Acuerdos*, años 1786, 1790, 1795, 1799, 1804, 1809.

<b>Cuadro 1.2.</b> Regidores del concejo de Valdés asistentes a las elecciones de jueces nobles (1750-1810)		
Año (fecha)	Número	Nombre
1786 (01/01/1786)	3	Avella Fuertes, D. Jacinto Caballero, D. Gerónimo García Miranda, D. Francisco Diego
1790 (01/01/1790)	4	Díaz Bayón, D. José (teniente de alférez mayor) García Miranda, D. Francisco Diego García de la Villa, D. Manuel Menéndez de Luarca Tineo, D. Matías
1795 (01/01/1795)	2	Díaz Bayón, D. José (teniente de alférez mayor) García de la Villa, D. Manuel
1800 (25/12/1799)	4	Avella Fuertes, D. Manuel Díaz Bayón, D. José (teniente de alférez mayor) García de la Villa, D. Manuel Menéndez de Luarca Tineo, D. Matías (juez noble)
1805 (25/12/1804)	4	Avella Fuertes, D. Manuel Díaz Bayón, D. José (teniente de alférez mayor, decano) García Miranda, D. Francisco Diego Rodríguez Villanueva, D. Juan Antonio
1810 (25/12/1809)	4	Avella Fuertes, D. Manuel Melchor Díaz Bayón, D. José (teniente de alférez mayor, decano) Menéndez de Luarca y Tineo, D. Matías Antonio Rodríguez Villanueva, D. Juan Antonio

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, *Acuerdos*, años 1786, 1790, 1795, 1799, 1804, 1809.

<b>Cuadro 1.3.</b> Regidores y jueces del ayuntamiento de Llanes (1750-1810)			
<i>Año</i>	<i>Regidor decano</i>	<i>Regidor</i>	<i>Juez</i>
1750	Vega Cuevas, D. José de la	Noriega Abad, D. José de	Teresa Lagos, D. Juan de
1755	Teresa Carabés, D. Gregorio	Sánchez, D. Francisco Javier	Pariente Rubín, D. Francisco Javier
1761	Sánchez de Diego, D. Juan	Bueno, D. Juan Antonio	Inguanzo Posada, D. Antonio de
1765	Mijares Fernández, D. Francisco	Posada, D. Fernando de	Arnero Pérez, D. Manuel de
1770	Otero Fuente, D. José del	Fuente Díaz, D. Javier de la	Posada Duque de Estrada, D. Pedro de
1775	Díaz de Noriega, D. Francisco	Pereda, D. Gregorio	Posada Posada, D. Cayetano de
1780	Díaz Robredo, D. Pedro	Robredo Díaz, D. José	Díaz de Posada, D. José
1787	Mestas y Noriega, D. Rodrigo Nicolás de	Fernández, D. Anselmo	Rubín de Celis y Pariente, D. Joaquín Francisco
1790	Vereterra, D. José de (marqués de Gastañaga y de Deleitosa)	Posada Duque de Estrada, D. Pedro de	Duque de Estrada, D. Manuel (conde de la Vega del Sella)
1795	Posada Posada, D. Pedro	Robredo Mogrovejo, D. Fernando	Posada y Castillo, D. Blas Alejandro de
1801	Sánchez Redondo, D. Juan; y Ojeda Díaz, D. Juan Antonio	Covielles, D. Lorenzo; y Ardines Concha, D. Juan	Bueno Parás, D. Juan; y Fernández Aedo, D. Juan Francisco
1805	García, D. Bartolomé	Mijares González, D. Marcos de	Junco Sobrino, D. José de
1810	Pérez Marcos, D. Benito	Ruenes, D. Lorenzo	Pérez Marcos, D. Benito

Fuente: Elaboración propia a partir de AMLLN, *Acuerdos*, años 1750, 1755, 1761, 1765, 1770, 1775, 1780, 1787, 1790, 1795, 1801, 1805, 1810.

